

AUTONOMÍAS COLECTIVAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ANÁLISIS DE LAS BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN CASOS DE FEMICIDIOS SIN ACLARAR Y DESAPARICIONES

Equipo consultor: Fabiana Condon-Alicia Deus
Colaboradoras: Marcela Falco, Natalia Suarez,
Diana Gonzalez, Andrea Tuana
Coordinación del Proyecto: Cristina Prego,
Tamara Samudio.



OBJETIVOS

Aportar al conocimiento sobre el acceso a la justicia de las víctimas y familiares y el cumplimiento de la obligación de la debida diligencia del Estado en casos de desapariciones de mujeres y femicidios sin aclarar



FUENTES DE LA INVESTIGACION

- Información de la web del Ministerio del Interior y de la FGN
- Pedidos de acceso a información al Ministerio del Interior y a la FGN
- Entrevistas a informantes calificados
- Información de prensa y de estudios previos sobre muertes violentas sin aclarar y desapariciones de mujeres y adolescentes
- Análisis en profundidad de cuatro situaciones ocurridas en Uruguay a través de los expedinetes judiciales y/o carpetas investigativas fiscales.

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

- CEDAW
- BELEM DO PARA
- CDN

Estándares internacionales:

- Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres (Femicidio/ feminicidio) NNUU.
- Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (Femicidio/Feminicidio) OEA Mesecvi, ONUmujeres.

DESAPARICIONES DE MUJERES Y NIÑAS

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Expertas de MESECVI, en su Recomendación No. 2 :

Las desapariciones forzadas de mujeres, casi siempre están vinculadas a otros delitos graves como la trata, la explotación o el narcotráfico y terminan en un alto porcentaje en femicidios, por lo general cometidos alrededor de la violencia sexual. Estas vulneraciones de derechos están directamente relacionados tanto con la desigualdad de género imperante como con las políticas públicas de los Estados para el combate de la violencia contra la mujer.

FEMICIDIOS

El asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, tipificado según las diversas legislaciones penales de la región como delito autónomo de “femicidio” o “feminicidio” o como homicidio agravado, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer ya sea perpetrada por la pareja o ex-pareja, por cualquier otra persona o grupos de personas con las que tenga o no una relación interpersonal o por agentes estatales.

ORIGEN: la desigualdad estructural entre mujeres y hombres. La violencia de género constituye un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres por parte de los hombres.

VICTIMAS

As.Gral.NNUU 40/34(1985),

Víctimas son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En la expresión “víctima” se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir o asistir a la víctima o para prevenir la victimización.

1. **Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.**

DEBIDA DILIGENCIA

OBLIGACIONES DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO

Corte IDH: Investigaciones: “ las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad de los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos de custodia del Ministerio Público y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género” (Campo Algodonero, párr.. 150)

DEBIDA DILIGENCIA ESTRICTA

Desapariciones de mujeres y niñas

(CIDH). Ante la desaparición de una mujer en contexto de violencia el estándar debe elevarse a debida diligencia “estricta” y la búsqueda realizarse bajo la presunción de que está viva.

(Modelo de Protocolo): Investigación con debida diligencia, perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad de la víctima.

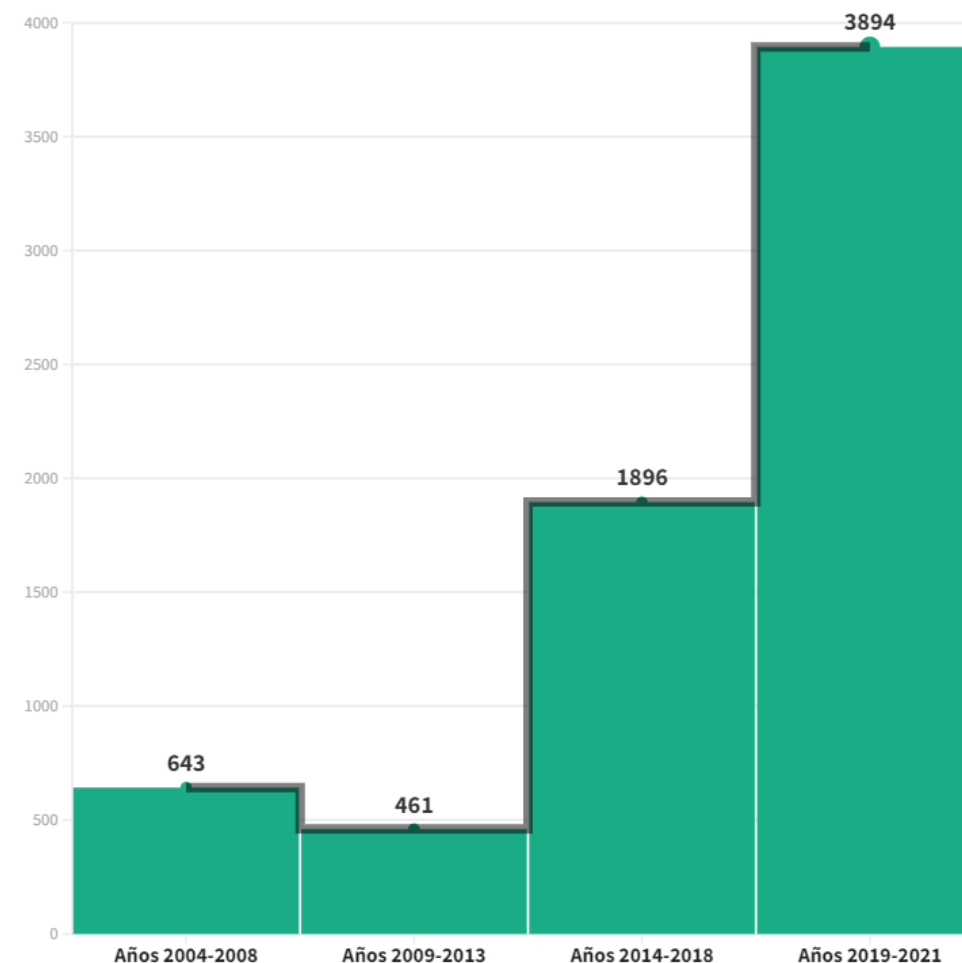
REGISTROS Y DATOS DE AUSENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Ante la solicitud de información (Ley n°18.381) al Departamento de Registro y Búsqueda de Personas Ausentes (Interpol-MI) sobre la cantidad y situación de personas registradas como ausentes, se responde que **desde el 2004** (año de creación del Registro) **hasta Agosto de 2021** habían sido recibidas **25.217 denuncias**.

El promedio anual de denuncias recibidas por período muestra un sustancial aumento en los últimos dos considerados, registrándose **entre los años 2019 y agosto de 2021 un promedio de 3.894 denuncias anuales**.

Esto significa que entre los años 2019 y agosto de 2021 fueron realizadas **en promedio más de 10 denuncias de ausencias por día**.

Promedio anual de denuncias por ausencias, según período registrado



Fuente: Elaboración propia, a partir de datos brindados por el MI ante pedido de AIP

REGISTROS Y DATOS DE AUSENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

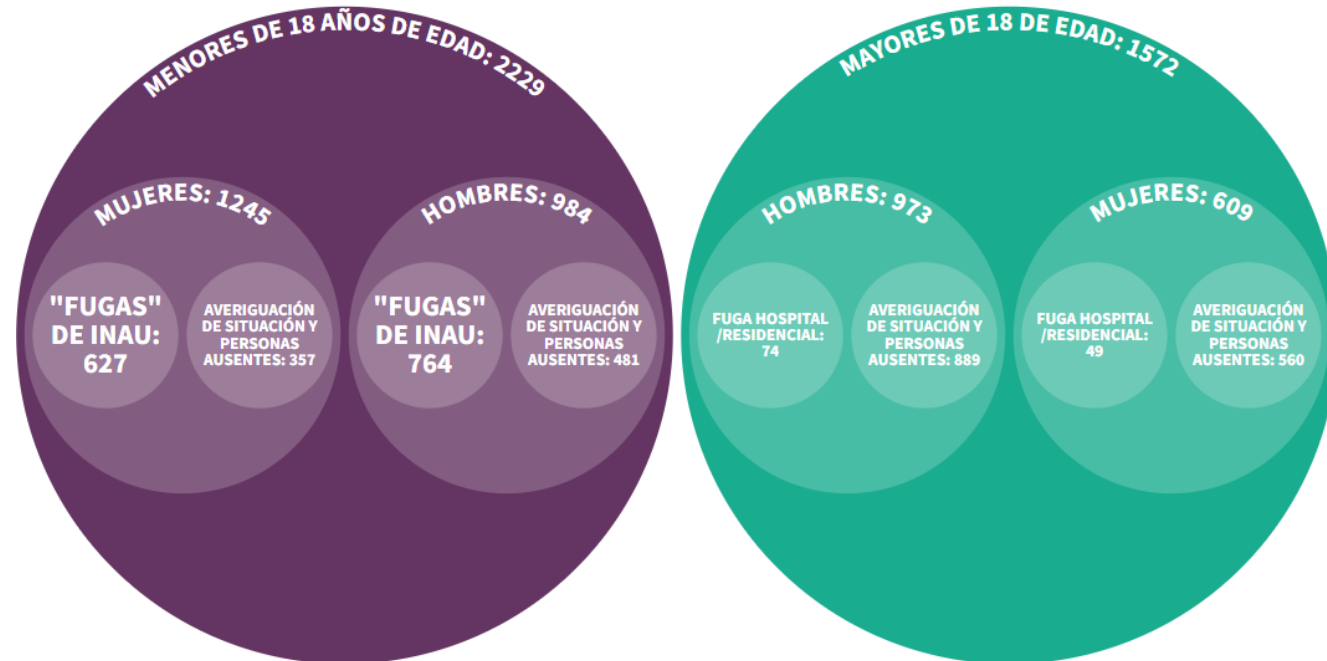
De un total de 3801 de denuncias por ausencias realizadas en el año 2020, 1854 referían a mujeres (49% del total).

Durante el año 2020 hubo en promedio 5 denuncias por día de mujeres ausentes. De ellas, más de dos tercios tenían menos de 18 años cuando fueron reportadas (exactamente, el 67,2% de las denuncias de mujeres).

De las 1.245 adolescentes mujeres denunciadas como ausentes, la amplia mayoría (764) refieren a situaciones de “fuga” de INAU, adolescentes institucionalizadas

Se registraron cerca de 3,5 denuncias por día.

Distribución de las denuncias del Registro de Personas Ausentes según edad, sexo e institucionalización (Año 2020)



ANALISIS EN PROFUNDIDAD DE 4 CASOS

**Estándares tomados como referencias
para el análisis:**

- **Jurisprudencia de la Corte IDH y
pronunciamientos de la CIDH**
- **Lineamientos del Modelo de Protocolo
Latinoamericano de investigación**

- **Desaparición de Silvia Fregueiro ocurrida en
1994 en Maldonado**
- **Desaparición de Yanina Milagros Cuello,
adolescente de 16 años desaparecida en 2016 en
Canelones.**
- **Desaparición y femicidio de Lourdes Carolina
Sosa ocurrido en 2008 en Treinta y Tres**
- **Femicidio de Rocío Duche, adolescente de 14
años ocurrido en 2018 en Treinta y Tres.**

PAUTA ESTÁNDARES MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO

- **Situación de vida previa de la víctima**
- **Momento de la desaparición o muerte**
- **Contexto en que se produce la desaparición o la muerte (edad, con quien vivía, relaciones familiares y sociales, actividades, etc.)**
- **La denuncia: quien denuncia y ante quien**
- **Primeras medidas del ente investigador (policía, fiscalía, Juzgado)**
- **Proceso inquisitivo o acusatorio (quien dirige la investigación y quien realiza las diligencias de investigación)**
- **Diligencias que se llevan a cabo**
- **Relevamiento opinión de familiares**
- **Presencia de estereotipos de género**
- **Perspectiva de género**
 - **En hipótesis preliminar, líneas de investigación, estrategias**
 - **En los interrogatorios**
 - **En valoración pruebas**
- **Debida diligencia en las actuaciones a relevar:**
 - **en la Autopsia**
 - **en las declaraciones de personas indagadas, testigos y familiares**
 - **en los Informes técnicos**
 - **en pertenencias de la victima y vivienda**
 - **medidas de prevención (cierre fronteras,etc)**
 - **muestras de ADN a familiares**
 - **tiempos, duración de las diligencias (línea de tiempo)**
- **re victimización de la familia, estereotipos, obstáculos para el acceso a la información del expediente ,secretismos, reservas injustificadas.**
- **deficiencias en la coordinación (Policía, juzgado, Fiscalía, etc.)**

CONCLUSIONES GENERALES

Avances:

Adecuación legislativa: ley 19.538, ley 19.580, ley 19.643, CPP, ley 19.747.

- Fiscalías especializadas en violencia de género, doméstica y sexual.
- Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN

Pendientes:

- Juzgados especializados que prevé la ley 19.580
- Recursos para la adecuada implementación
- Formación y especialización de operadores
- Incorporación de la perspectiva de género en la justicia

CUMPLIMIENTO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Desapariciones de mujeres y niñas

- Ni el M. del Interior ni la FGN cuentan actualmente con protocolos de actuación
- No se cumple con el deber de diligencia “estricta” en las primeras horas posteriores a la desaparición. - No hay una búsqueda exhaustiva. No se dispone cierre de fronteras. No se analizaron las pertenencias en las viviendas.
- No se investigó con perspectiva de género, no se consideró como línea de investigación la posible violencia sexual ni el contexto de vida de las víctimas que indicaba un entorno de violencia y explotación al punto que en uno de los casos a pocos días de la desaparición hubo confesiones espontáneas de explotación de la adolescente sin que se estableciera una conexión con la misma.
- Se re victimizó y restringió la información a las familias. Se les negó participación en la investigación y se decretaron reservas injustificadas de las actuaciones.
- Varias diligencias quedan inconclusas, se frustran o resultan ineficaces.

CUMPLIMIENTO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

Femicidios sin aclarar

- No perspectiva de género
- Invisibilización del contexto de vulnerabilidad y falta de análisis interseccional
- No cumplimiento del deber de prevención general de la violencia frente a la existencia de claros factores de riesgo señalados
- Fallas en la coordinación entre el Juzgado Especializado y la Fiscalía
- Subsistencia de estereotipos que obstaculiza investigaciones:
 - Culpabilización a las madres e invisibilidad del rol e incidencia del padre en el contexto de violencia
 - Responsabilización a las propias víctimas por su conducta

DERECHO A LA PARTICIPACION DE LAS FAMILIAS

- Revictimización de las familias que profundiza el sufrimiento psíquico por omisiones y carencias en:
 - Falta de acceso a la información
 - Demoras en la atención y en las actuaciones
 - Reservas injustificadas
 - No habilitación de participación y de opinión sobre las líneas de investigación
 - Falta de respuestas en la averiguación de la verdad
 - Impunidad y falta de reparación

FORMACION Y ESPECIALIZACION

Corte IDH: “en casos de supuestos actos de violencia contra las mujer, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”

❖ Carencias en la formación de operadores judiciales

La falta de formación incide en la consideración de los factores asociados a la violencia de género, del contexto de las víctima y la utilización de estereotipos y roles de género y la responsabilización de las víctimas en los hechos que se investigan.

RECOMENDACIONES

- Capacitación obligatoria de todos los operadores y personal de los organismos del Estado: M. del Interior, Poder Judicial, Fiscalía para incorporar la perspectiva de derechos y género en su accionar y prácticas.
- Fortalecimiento de las políticas de prevención de riesgos, protección y atención de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados y en particular de la coordinación y articulación interinstitucional entre FGN, P. Judicial, Inau, y servicios de salud .
- Estudio en profundidad de las situaciones de nna que se denuncian como ausencias, en particular las fallas en la coordinación INAU-MI personas ausentes y Fiscalía
- Mejorar y aumentar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Presupuesto para implementación de ley 19580, 19747, Juzgados especializados.

RECOMENDACIONES PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

- Priorización de los delitos vinculados a la violencia de género.
- Perspectiva de género en las líneas e hipótesis de investigación en las desapariciones de mujeres y niñas en contextos de violencia y en las muertes violentas de mujeres.
- Actuaciones y diligencias exhaustivas, de calidad y en tiempo
- Información y participación de las víctimas sobrevivientes y de las familias en las investigaciones
- Revisión legislativa de la participación de la víctima en el proceso penal como parte y ampliación de concepto legal de víctima de delito para comprender a la familia directa (Sistema bilateral de garantías)

La Corte IDH destaca las consecuencias de la impunidad frente a hechos de violencia contra las mujeres: “... *(la) ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir(...) favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.*”



Fin

